

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA : 948/02

ARTICULO 1º.- Condicionar la habilitación de locales de juegos para niños y/o fiestas infantiles a controles adicionales a los ya estipulados en la normativa vigente para la habilitación y funcionamiento de locales privados con acceso al público, de manera tal que contribuyan a disminuir el nivel de riesgo de accidentes, los que estarán relacionados con los siguientes aspectos:

- La adecuada disposición general del equipamiento.
- Las características de diseño relacionadas con la edad de los usuarios.
- La seguridad de las instalaciones mecánicas, electromecánicas, hidráulicas u otros sistemas instalados.
- La identificación de los distintos grupos etarios que accederán a las distintas instalaciones y/o juegos.
- Las adecuadas superficies de circulación, deslizamiento, aterrizaje, etc.
- La presencia de salientes, ganchos, bordes y puntos de pellizco.
- Los programas y procedimientos de mantenimiento de todos los sistemas que forman parte de las instalaciones.
- Idoneidad del personal a cargo del cuidado de los niños y del cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

ARTICULO 2º.- Procédase desde la Dirección General de Planeamiento Urbano, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal, a la reglamentación de la presente Ordenanza, en concordancia con los conceptos de los distintos apartados del artículo anterior, que han sido ampliados en el Anexo I que forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 4 de junio de 2002.-

RODOLFO GENTILE
Presidente

JORGE A. MÉNDEZ
Secretario

ANEXO I

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA REGLAMENTACION

- Se considerarán casas o salones de juegos y/o fiestas infantiles a los habilitados exclusivamente para tal fin que reúnan las condiciones que determine la presente reglamentación y además con las disposiciones de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos.
- En salones de fiestas o salones de clubes o asociaciones y otros de similar naturaleza, cuya estructura se adapte para la realización de fiestas infantiles, que estén habilitados en las condiciones generales que para cada caso determina la Ordenanza de Espectáculos Públicos, podrán eventualmente realizar fiestas infantiles siempre que se cuente con la correspondiente habilitación que exige la presente reglamentación.
- Para requerir la habilitación de casas o salones de fiestas infantiles, se deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de acuerdo a los requisitos generales que exige la Ordenanza de Espectáculos Públicos, cumplimentándose además las condiciones especiales que determina la presente reglamentación.
- La habilitación de casas o salones de juegos y/o fiestas infantiles así como el control y el seguimiento del funcionamiento serán responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario pudiendo requerir en ambos casos, la intervención de otras dependencias municipales para controles específicos.
- Las casas o locales de juegos para niños y/o fiestas infantiles habilitados con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, deberán adecuarse a las presentes disposiciones en un plazo máximo de doce meses, transcurrido el cual se perderá la habilitación y se dispondrá la clausura del establecimiento.
- A los efectos de su habilitación los edificios que se dispongan para casas o salones de juegos y/o fiestas infantiles deberán cumplir con las siguientes pautas:

Del Edificio:

- a) Condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad estructural.

- b) Adecuado tratamiento superficial de muros, preferentemente colores claros y lavables, eliminación de ángulos vivos.
- c) Las ventanas de pisos superiores deberán contar con rejas de seguridad.
- d) En caso de existencia de escaleras deberán tener pasamanos de ambos lados y contar con puertas de protección.

De las Instalaciones y Equipamiento:

- a) Servicios de agua corriente de red, con instalación de agua fría y caliente para cocina, lavadero y baños.
- b) Instalación contra incendios.
- c) Instalaciones eléctricas y de calefacción acorde a los usos específicos.
- d) Decoración y mobiliario funcional a los niños.
- e) Cantidad y adecuados sanitarios para niños.
- f) Botiquín de primeros auxilios.
- g) Servicio de cobertura de emergencia médica (área protegida) a cargo de casas o salones de juegos y/o fiestas infantiles, debiendo exhibirse el correspondiente recibo de pago actualizado.

Del Servicio:

- a) El tipo de servicio ofrecido y horario de funcionamiento.
- b) Cantidad máxima de niños por grupo, de acuerdo a la cantidad de personal a cargo y espacio físico disponible.
- c) Curriculum del personal a cargo de los niños.
- d) Obligatoria presencia del personal responsable de las actividades a desarrollar durante el desarrollo del evento.